

NORMATIVAS DE ORDENAMIENTO PERÍMETROS URBANOS

Importancia de los Perímetros Urbanos

El Registro de Normativas de Ordenamiento Territorial (RENOT) presenta las normativas correspondientes para los perímetros urbanos. La ordenación urbanística abarca todas las medidas y normas orientadas a planificar, desarrollar, conservar y renovar los centros de población. La manera más eficaz de garantizar el orden urbanístico, especialmente en lo relacionado con el adecuado trazado y cumplimiento del perímetro urbano, depende en gran medida de la participación activa de la comunidad y de la existencia de mecanismos reales para ejercer control sobre las administraciones públicas, ya sea a través de procedimientos administrativos o mediante acciones legales en los tribunales contencioso-administrativos.

La delimitación de los perímetros urbanos en torno a los asentamientos poblacionales responde a lo establecido en el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, el cual regula el crecimiento urbano, la provisión de servicios y otros criterios que determinan si un suelo puede considerarse urbanizable. La comprensión de los términos, el respaldo legal y los fines de esta acción permite reconocer su relevancia social para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Ley de Ordenamiento Territorial (OT)

Ley de Municipalidades



ARTÍCULO 26.

La Dirección General de Ordenamiento Territorial actuará como Secretaría Ejecutiva del CONOT y del CEOT y se estructura de la forma siguiente: Dirección General, responsable de la coordinación, supervisión y conducción de las funciones atribuidas en la Ley y el presente Reglamento General, en representación de la Secretaría, y de las siguientes unidades técnicas y comisiones respectivas:

- Unidad de Asentamientos Humanos y Equipamiento Social, con las siguientes funciones:
- Dictaminar sobre las solicitudes municipales de creación y ampliación de los perímetros urbanos y;



ARTÍCULO 27.

Las competencias de los Gobiernos Municipales de conformidad con la Ley, se orientan a:

- La gestión amplia del ordenamiento territorial en el ámbito municipal, a efecto de promover las condiciones más apropiadas de desarrollo para la vida en comunidad;
- La gestión amplia del control y la regulación de los asentamientos poblacionales de sus jurisdicciones, para lo cual actuarán en:
- La responsabilidad de armonizar el Plan de Ordenamiento Municipal con la planificación sectorial y los planes de áreas bajo régimen especial nacional y con el Plan de Nación, en aspectos tales como:



ARTÍCULO 25.

La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

- Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley;
- Crear, suprimir, modificar y trasladar unidades administrativas. Asimismo, podrá crear y suprimir empresas, fundaciones o asociaciones, de conformidad con la ley, en forma mixta, para la prestación de los servicios municipales;



ARTÍCULO 20.

Los Municipios, con el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Corporación Municipal, podrán asociarse bajo cualquier forma entre sí o con otras entidades nacionales o extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones. Cada asociación emitirá su Reglamento y normas para su funcionamiento. Cuando se trate de asociaciones permanentes, su ingreso, permanencia y retiro serán voluntarios.



ARTÍCULO 65

Tendrán la categoría de instrumentos jurídicos municipales los siguientes:

- Las ordenanzas municipales o acuerdos que son normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de la exclusiva competencia de la Municipalidad;
- Las resoluciones, que son las disposiciones emitidas por la Corporación Municipal que ponen término al procedimiento administrativo municipal para decidir todas las cuestiones planteadas por los interesados que resulten de expedientes levantados de oficio o a petición de parte;



ARTÍCULO 6.

La gestión del Ordenamiento Territorial se realizará bajo un enfoque estratégico, aplicando políticas y estrategias para:

- La concertación y construcción de una visión de futuro a un horizonte desplazable mínimo de 20 años, que señale objetivos estratégicos del desarrollo; y,
- La aplicación y valoración estratégica de todos los recursos de la Nación para hacer una planificación que conlleve una asignación de estos recursos en forma articulada y armónica para asegurar los mejores resultados en sentido coyuntural y de continuidad histórica.



ARTÍCULO 28.

ARTÍCULO 28.- Las Municipalidades dentro de sus facultades normativas, emitirán las regulaciones con respecto a los procesos del ordenamiento de los asentamientos poblacionales, tales como:

- Normas de zonificación y de regulación de uso del suelo;
- Normas de construcción;
- Normas de lotificaciones y urbanizaciones;
- Otras normas y ordenanzas necesarias para la articulación local-sectorial o propias, en relación a las competencias municipales y para facilitar las acciones de las entidades de Ordenamiento Territorial que se señalan en la presente Ley.



- Aprobar el presupuesto anual, a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior, así como sus modificaciones. Efectuar el desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúen con cargo a las mismas;
- Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la Municipalidad;
- Nombrar los funcionarios señalados de esta Ley;
- Dictar todas las medidas de ordenamiento urbano;
- Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios, de conformidad con la ley;
- Conferir, de conformidad con la ley, los poderes que se requieran;



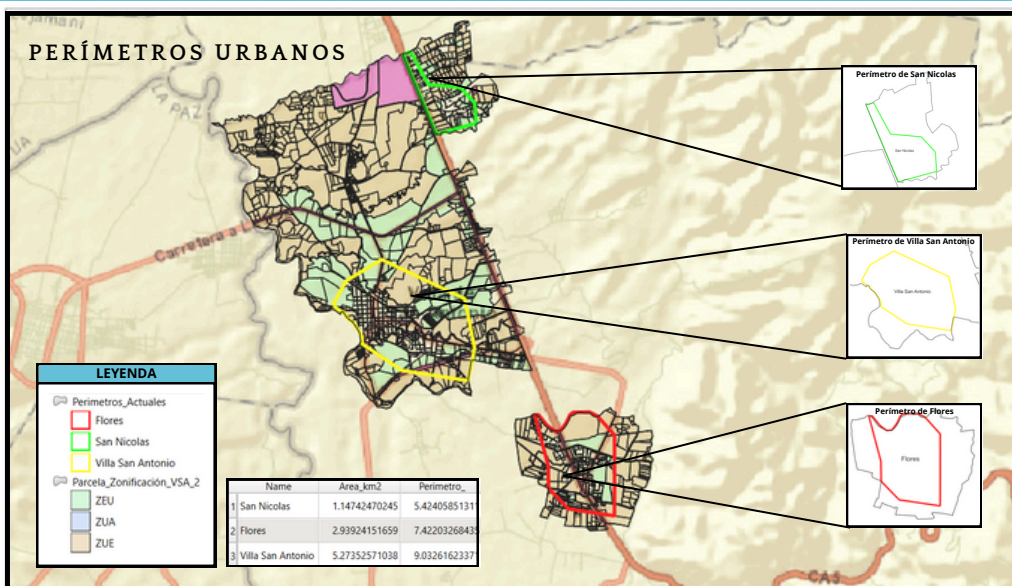
ARTÍCULO 125

Toda Municipalidad que se hallare sin límites urbanos deberá proceder a su delimitación, de acuerdo con la Ley.



- Los reglamentos que conforme a esta Ley se emitan;
- Las providencias o autos que son los trámites que permiten darle curso al procedimiento municipal y se encabezarán con el nombre del Municipio que la dicte, la dependencia que la elabore y la fecha; y,
- Las actas de las sesiones de la Corporación Municipal.

PERÍMETROS URBANOS



Módulo de Perímetros Urbanos

La delimitación de los límites urbanos en torno a los asentamientos poblacionales se realiza en cumplimiento del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial, el cual establece las normas para el crecimiento urbano, la provisión de servicios y otros criterios que determinan si un terreno puede considerarse apto para urbanización. Comprender los términos, la base legal y el propósito de esta acción permite valorar su relevancia social en el desarrollo sostenible de las comunidades.

Históricamente, las ciudades han requerido establecer límites claros entre las zonas urbanas, suburbanas y rurales. Sin embargo, los criterios que buscan asegurar un crecimiento ordenado y continuo se ven desbordados por una dinámica territorial que constantemente amplía sus fronteras. Este rápido proceso de expansión transforma y fragmenta la estructura espacial urbana, rompiendo con los esquemas tradicionales de planificación.

Ley de Ordenamiento Territorial

Las competencias de los Gobiernos Municipales de conformidad con la Ley, se orientan a:

- La gestión amplia del ordenamiento territorial en el ámbito municipal, a efecto de promover las condiciones más apropiadas de desarrollo para la vida en comunidad;
 - La gestión amplia del control y la regulación de los asentamientos poblacionales de sus jurisdicciones, para lo cual actuarán en:
 - La elaboración y ejecución de los planes de trazo y desarrollo urbanístico del municipio, y consecuentemente del control y regulación del uso de suelos para las actividades económicas, sociales, de esparcimiento y otros necesarios en los asentamientos de personas, así como de la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios;
 - La definición del perímetro de las ciudades y de otras formas de los asentamientos humanos, conforme lo señala la Ley;
- Congreso Nacional de Honduras